



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-199-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Viernes 14 de Febrero de 2025**

**Referencia:** RSE - EX-2023-14624594- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA – UNIV. NAC. DE RÍO NEGRO

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 50 del 2 de febrero de 2010 y N° 1976 del 26 de octubre de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 166 del 26 de agosto de 2019, Expediente EX-2023-14624594-APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones del PROFESORADO DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA CICLO DE PROFESORADO- conducente título de "PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Alto Valle y Valle Medio, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil N° 032/22.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que si bien el título de PROFESOR UNIVERSITARIO ha sido incorporado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 50 del 2 de febrero de 2010 al régimen del artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se han establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título.

Que teniendo en cuenta ello, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior; para evaluar su adecuación a la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que el título de "PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA" correspondiente a la carrera de PROFESORADO DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA -CICLO DE PROFESORADO-, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1976 del 26 de octubre de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 166 del 26 de agosto de 2019, se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de La

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado las modificaciones de la carrera respectiva por los actos resolutivos ya mencionados, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones propuestas al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones del PROFESORADO DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA -CICLO DE PROFESORADO- conducente al título de "PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA" que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Alto Valle y Valle Medio, a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2023-76556710-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2023-76555804-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgado por Resolución Ministerial N° 1976/11, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.02.14 17:18:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Alto Valle y Valle Medio**  
**TÍTULO: PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN**  
**MATEMÁTICA - Modalidad a Distancia**

**Requisitos de Ingreso:**

Podrá ingresar al Profesorado de Enseñanza de Nivel Medio y Superior en Matemática -Ciclo de Profesorado- los/as egresados/as de las carreras de Ing. Ambiental - Ing. Industrial - Ing. Electrónica - Ing. en Alimentos - Ing. en Biotecnología - Agrimensura - Ing. en Minas - Ing. en Transporte - Ing. Ferroviaria - Ing. en Sistemas - Lic. en Informática - Lic. en Matemática - Ing. Eléctrica - Lic. en Economía - Profesorado de 3º Ciclo de la E.G.B. y Educación Polimodal en Matemática - Contador Público Nacional - Lic. en Sistemas - Ing. Civil - Ing. Química - Ing. en Petróleo - Ing. en Telecomunicaciones - Lic. en Redes y Telecomunicaciones - Lic. en Automatización y Control - Ing. Naval - Ing. en Computación - Ing. en Metalúrgica - Ing. Mecatrónica - Técnicos Superiores en: Desarrollo de Software, Analista en Computación, Programación, Análisis de Sistemas, Redes Informáticas, Electrónica Industrial, Desarrollo de Sistemas, Construcciones Navales, Geoinformática, Computación y Redes, Electrónica, WEB, Estadística, Redes de Computadoras, Topografía, Enología, Tecnología Ambiental y PetroMatemática, Analista Químico, Matemática, Químico Industrial, Biotecnología, Esterilización, Hidrocarburos, Alimentos o Agroalimentarias, Ciencias Experimentales, Laboratorio y Análisis Clínicos que acrediten al menos 1800 horas y 3 años de formación.

Se requerirá, de modo adicional, que el/la postulante certifique un año de antigüedad en el ejercicio de la docencia en asignaturas de ciencias básicas.

La UNRN establecerá la actuación de un comité ad hoc que decidirá la admisión de los/as estudiantes en vista a sus antecedentes académicos y profesionales y el análisis de formación recibida en los campos de formación general y disciplinar específico.

La comisión ad hoc constatará que la formación de base de los/as postulantes cubra

las horas de formación y contenidos “exigidos a la titulación de base” de manera tal que al finalizar el ciclo, el total de horas de las condiciones de ingreso más el total de horas de las condiciones de egreso componga las cargas horarias y contenidos correspondientes a la formación general, disciplinar, pedagógica y de práctica profesional estipuladas por los estándares para la acreditación de las carreras de profesorado universitario en Matemática.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

#### PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

D1600	Didáctica General	Cuatrimestral	5	80	-	Presencial	
D1030	Neuromatemática	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	
D1601	Introducción a la Tecnología Educativa	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	

#### PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

D1005	Introducción a la Didáctica de la Matemática	Cuatrimestral	6	96	-	Presencial	
D1031	Fundamentos de la Matemática	Cuatrimestral	5	80	-	Presencial	
D1032	Geometría y su Didáctica	Cuatrimestral	6	96	-	Presencial	
D1033	Informática Educativa	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	

#### SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

D1012	Didáctica I de la Matemática	Cuatrimestral	6	96	D1600	Presencial	
D1034	Historia y Epistemología de las Ciencias	Cuatrimestral	6	96	-	Presencial	
D1035	Estadística Aplicada a la Educación	Cuatrimestral	6	96	-	Presencial	
D1003	Teorías del Aprendizaje	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	

#### SEGUNDO AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

D1036	Materiales y Recursos para el Aula de Matemáticas	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	
D1037	Matemáticas para la Gestión de la Energía	Cuatrimestral	6	96	D1035	Presencial	
D1608	Historia y Política de la Educación y del Trabajo Docente	Cuatrimestral	5	80	-	Presencial	
D1016	Didáctica II de la Matemática	Cuatrimestral	6	96	D1012	Presencial	

#### TERCER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

D1022	Taller de Análisis para la Reelaboración de las	Cuatrimestral	7	112	D1012	Presencial	
-------	---	---------------	---	-----	-------	------------	--

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
	Prácticas Profesionales						
D1605	Problemáticas Socioeducativas e Institucionales de la Educación Secundaria	Cuatrimestral	6	96	-	Presencial	
D1038	Modelos Matemáticos	Cuatrimestral	6	96	-	Presencial	
D1039	Enseñanza de las Matemáticas para el Desarrollo Sostenible	Cuatrimestral	5	80	-	Presencial	

#### TERCER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

D1026	Taller de Reelaboración Teórica de la Práctica Profesional - Producción Trabajo Final	Cuatrimestral	9	144	D1600 D1030 D1601 D1005 D1031 D1032 D1033 D1012 D1034 D1035 D1003 D1036 D1037 D1608 D1016 D1022 D1605 D1038 D1039	Presencial	
-------	---	---------------	---	-----	--	------------	--

**TÍTULO: PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA -  
Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1760 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-76556710-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 4 de Julio de 2023

**Referencia:** EX-2023-14624594- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO -  
PROFESORADO DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA -CICLO DE  
PROFESORADO-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica  
Date: 2023.07.04 15:31:40 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Educación

**ALCANCES DEL TÍTULO: PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, SEDE ALTO VALLE Y VALLE MEDIO**

Enseñar Matemática en los niveles de educación secundaria y superior en contextos diversos.

Planificar, supervisar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje en el área de Matemática para los niveles de educación secundaria y superior en contextos diversos. Asesorar en lo referente a las metodologías y a los procesos de enseñanza de la Matemática.

Diseñar, dirigir, integrar y evaluar diseños curriculares y proyectos de investigación e innovación educativas relacionados con la Matemática.

Diseñar, producir y evaluar materiales destinados a la enseñanza de la Matemática.

Elaborar e implementar acciones destinadas al logro de la alfabetización científica en el campo de la Matemática.

Planificar, conducir, supervisar y evaluar proyectos, programas, cursos, talleres, planes y otras actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento orientadas a la formación docente continua en Matemática.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-76555804-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 4 de Julio de 2023

**Referencia:** EX-2023-14624594- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO -  
PROFESORADO DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN MATEMÁTICA -CICLO DE  
PROFESORADO-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica  
Date: 2023.07.04 15:30:43 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Educación